



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: Hugo Enrique Florez Carvajal

DEMANDADO: ARL COLMENA S.A.

RADICACION: 08001310501120140001800

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado al despacho el 08 de febrero de la presente anualidad, solicita al despacho la **TERMINACION DEL PROCESO** toda vez que las demandadas cumplieron las obligaciones a su cargo. De la misma manera informo que, una vez consultada la página web del banco agrario de Colombia se tiene que existen a disposición del proceso el título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por la demandada, lo cual satisface la condena impuesta a título de costas. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Ocho (08) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla D.E.I.P., Ocho (08) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Procede el Despacho a resolver la petición de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

“

...comendidamente, presento memorial de solicitud de entrega de las costas judiciales del proceso en mención, toda vez que la parte demandada dio cumplimiento de la obligación señalada a través de sentencia judicial aportando el comprobante de pago de estas, Con el fin de dar por terminado y archivado el proceso que cursa en este despacho bajo el radicado 08001310501120140001800...”

De la misma manera solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho por parte de la entidad demandada, correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en el proceso.

Anudado a lo anterior se tiene que una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por **ARL COLMENA S.A.** a favor del demandante, señor **HUGO ENRIQUE FLOREZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No.3.768.863.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que al apoderado judicial de la demandante, Doctora **LIZETH CATERINE PEREZ LUNA**, quien se identificó con la C. C. N° 44.159.599 del Carmen De Bolívar (Bolívar) y T.P N° 295.671 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido; se ordenará la entrega del título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por **ARL COLMENA S.A.** a favor del demandante, señor **HUGO ENRIQUE FLOREZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No.3.768.863.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia aludida se encuentran cumplidas, y que efectivamente el monto de los valores consignados por la entidad demandada corresponde a los montos aprobados en la liquidación de costas, se concluye que se encuentra satisfecha la totalidad de lo debido, por lo que de oficio se procede a declarar probado el cumplimiento de la obligación y en consecuencia se ordenará **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- **HACER ENTREGA** del título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por **ARL COLMENA S.A.** a favor del demandante, señor **HUGO ENRIQUE FLOREZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No.3.768.863, a la doctora **LIZETH CATERINE PEREZ LUNA**, quien se identificó con la C. C. N° 44.159.599 del Carmen De Bolívar (Bolívar) y T.P N° 295.671 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido
2. **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.
- 3.-Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120140001800

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6beca72fc05b252186f84d5ddbe734044b7a55b83654466f8d85fe8a8ea2f**

Documento generado en 08/02/2024 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>